

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que a la fecha el Profesional del Derecho FAVIO ENRIQUE BARÓN BÁEZ no ha manifestado aceptación ni excusado del nombramiento realizado en calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS MOLINA, y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, pese a haber transcurrido cinco días hábiles siguientes a la comunicación, y ser el nombramiento de forzosa aceptación. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : SAMUEL FACUNDO MUNAR
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS
MOLINA
RADICADO : 18-756-40-89-001-2023-00024-00
ASUNTO : AUTO REQUIERE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0235

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, se requerirá al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, o se excuse de prestar el servicio, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Profesional del Derecho FAVIO ENRIQUE BARÓN BÁEZ, Abogado titulado, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS MOLINA, y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, o se excuse de prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Código 18756 40 89 001
Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585177bf8267a51f17c2ec12982f2f43b247348b2e26175de21077bbd59f37b**

Documento generado en 24/10/2023 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>